

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos de arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

## RELACION DE EMPRESAS FABRICANTES DE EQUIPOS Y COMPONENTES DE AUTOMOCION

Razón social	Localización	Actividad
1. «Ceventor, Sociedad Anónima».....	Bergara (Guipúzcoa).....	Fabricación de tornillería.
2. «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z"».....	Barcelona.....	Fabricación de lámparas incandescentes tipo Flama.
3. «José Mutilloa, Sociedad Anónima»..	Eibar (Guipúzcoa).....	Fabricación de culatas y delanteras para todo tipo de armas.
4. «Sercot, Sociedad Anónima».....	Barbera del Vallés (Barcelona).....	Fabricación y comercialización de útiles y herramientas para trabajar la madera.

**10218** RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva».

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva», en el que se señala que al resultar el activo de la Entidad en liquidación inferior a su pasivo, la liquidación de la misma se encuentra incurso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, circunstancia igualmente contemplada por el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que por la Entidad interesada haya quedado desvirtuada la referida situación;

Visto, además, que concurre, igualmente, la circunstancia prevista en el apartado c) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, ya que según consta en el acta levantada por la Intervención del Estado el día 11 de marzo de 1987, la Entidad no ha nombrado liquidadores, extremo no desvirtuado.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva», por estar la misma incurso, al resultar su activo inferior a su pasivo, dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y 7 d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto; concurriendo, además, la circunstancia prevista en el apartado c) de

los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto de 22 de agosto, esta Dirección General ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva», venzan a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1987.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**10219** RESOLUCION de 24 de abril de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General, de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de marzo de 1987:

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 8,95 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 9,19 por 100.

c) Tipo de interés medio, minorado en un punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 13 por 100.

Madrid, 24 de abril de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**10220 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**  
*Cambios oficiales del día 27 de abril de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,382	124,694
1 dólar canadiense .....	92,702	92,934
1 franco francés .....	20,905	20,957
1 libra esterlina .....	207,731	208,251
1 libra irlandesa .....	187,071	187,539
1 franco suizo .....	85,805	86,019
100 francos belgas .....	336,952	337,795
1 marco alemán .....	70,004	70,179
100 liras italianas .....	9,778	9,803
1 florin holandés .....	62,064	62,219
1 corona sueca .....	20,016	20,067
1 corona danesa .....	18,547	18,593
1 corona noruega .....	18,782	18,829
1 marco finlandés .....	28,699	28,771
100 chelines austriacos .....	996,414	998,908
100 escudos portugueses .....	90,002	90,227
100 yens japoneses .....	90,250	90,476
1 dólar australiano .....	88,996	89,218
100 dracmas griegas .....	94,767	95,005

**MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA**

**10221 ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Manuela Murillo Algaba.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Manuela Murillo Algaba, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante 1984-85, y con domicilio familiar en calle Queipo de Llano, 63, de Malpartida de la Serena (Badajoz);

Resultando que doña Manuela Murillo Algaba solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1984-85, por importe de 177.000 pesetas, para los estudios antes citados;

Resultando que una vez transcurrido el curso académico de 1984-85, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que, por ello, con fechas 5 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la estudiante por escrito de 25 de febrero aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las

adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ..... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que la estudiante no aporta justificación documentada que haga razonable el hecho de abandonar los estudios en el curso para el que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Manuela Murillo Algaba, la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Diego Murillo Acedo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 59.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**10222 ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 7 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dativa Candal Gil y otras.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dativa Candal Gil y otra contra Resolución de este Departamento, sobre puntuación en concurso de provisión de Escuelas Maternales y de Parvulos, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 7 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña Dativa Candal Gil y doña Dolores España Ferreiro contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de junio de 1981, que estimó los recursos de reposición interpuestos por doña Inés Rodríguez Estévez, doña María Josefa Díaz Varela, doña María Sara Roca González y otras, sobre adjudicación definitiva de plazas en concurso restringido convocado por Orden de 2 de febrero de 1980, debemos decretar la nulidad de tal Resolución por estimarla como contraria al ordenamiento jurídico, declarando que a las recurrentes doña Dativa Candal Gil y doña María Dolores Pilar España Ferreiro debe computárseles el tiempo de servicios prestados en propiedad desde que obtuvieron el título de Parvulistas (1.222 puntos), conformando la anterior adjudicación que se les hizo con carácter definitivo por Resolución de la Dirección General de Personal de fecha 18 de junio de 1980; sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.